

Doctor

EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO

Contralor Provincial – Directivo Ponente

Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

E. S. C.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2021-38419. **ESCRITO DEFENSIVO ANTE IMPOSIBILIDAD DE RENDIR VERSIÓN LIBRE.**

ANGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, identificada con cédula de ciudadanía número 66'899.321, vinculada al proceso de la referencia, acudo a su H. Despacho en la fecha indicada en el oficio con radicado 2024EE0149836, con el cual se me cita para rendir la versión libre en la actuación ya identificada, me permito manifestarle:

1. Como ustedes bien saben, la versión libre regulada en la Ley 610/00 se constituye en el ejercicio del derecho de defensa, por lo cual está estrechamente ligada a los dictados de los artículos 39, 40 y 41 de dicha ley.

Al estudiar el tema junto con mi apoderado, advertimos que es material y jurídicamente imposible ejercer el mentado derecho de defensa dado que el auto de apertura y ciertas actuaciones posteriores no brindan los elementos que colaciona la ley para la materialización de un verdadero ejercicio del derecho constitucional al debido proceso donde se inscribe la defensa material y técnica.

2. En efecto, el daño que se construyó en el auto de apertura no es cierto ni real, constituyéndose en una lesión hipotética y eventual, por carecer de los elementos de este.

Tampoco se desarrolló un indicio serio que avale mi vinculación, como tampoco se me identificó el acto de gestión fiscal que permita mi llamado a la actuación. Es más, se olvidó por completo que dentro del sistema ideado por la Ley 100/93 las

únicas gestoras fiscales son las denominadas y conocidas EPS, cuyo ejercicio no se transmite a los trabajadores del ente societario. También se pasó por alto el respeto al acto propio donde la Gerencia con total tino ha dispuesto la desvinculación de los trabajadores y prosiguió la actuación frente a la persona jurídica.

Tampoco se ha reparado en el hecho de que el proceso se inició con un daño y en el transcurso de la actuación se transmutó en otro completamente distinto, dado que no es siquiera asimilable o comparable un daño a una sociedad prestadora de servicios de salud que a un ente carente de personalidad jurídica como lo es el Ministerio de Salud. Es más, si se pretende estructurar un daño en la persona jurídica no puede perderse de vista que el supuesto pago de más a lo sumo afectaría el resultado financiero de la sociedad en el renglón autorizado por ley y jurisprudencia como gasto administrativo que incluye su eventual utilidad.

3. Con base en esta y otras consideraciones de hondo calado jurídico que en estos días expondrá mi apoderado, con el debido respeto me permito excusar la no asistencia a la citación realizada en el escrito cuya radicación antecede por no estar dadas las condiciones para una exposición libre y espontánea de mi parte y por el contrario peticiono se disponga bien mi **DESVINCULACIÓN** ora el **ARCHIVO** de la actuación por no existir los elementos normativos para transitar este tipo de procesos.



ANGELA MARÍA CRUZ LIBREROS

C.C. 66'899.321